

LEY XIX – N.º 67

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Créase el Programa de acompañamiento y seguimiento a la niña y adolescente embarazada o con hijos y al niño o adolescente progenitor.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos del Programa de acompañamiento y seguimiento a la niña y adolescente embarazada o con hijos y al niño o adolescente progenitor:

- 1) abordar la problemática de la atención, desde un marco formal, interinstitucional y multidisciplinario que establezca un seguimiento, asistencia y control de las políticas públicas destinadas a la protección integral de los mismos;
- 2) reducir la deserción escolar en los distintos niveles educativos, como así también instaurar en los establecimientos escolares salas integradas para el cuidado de los hijos de padres o madres menores de edad que se encuentran en el horario habitual de concurrencia;
- 3) unificar los esfuerzos de los organismos del Estado, en sus distintos niveles, para garantizar a los destinatarios del presente Programa el pleno ejercicio de sus derechos;
- 4) promover el apoyo de las organizaciones de la sociedad civil y su participación en la tarea de control, seguimiento y asistencia;
- 5) ejecutar acciones planificadas para garantizar el adecuado seguimiento del embarazo, parto y puerperio de la madre;
- 6) proveer de atención psicosocial al padre o madre menor de edad a través de un grupo interdisciplinario;
- 7) diseñar y ejecutar actividades educativas sobre la implicancia del embarazo adolescente;
- 8) propiciar que el hijo o hija de madre niña o adolescente pueda gozar del derecho de convivir con ella;
- 9) trabajar con el grupo familiar y la comunidad, para evitar cualquier acto de agresividad, regresión o aislamiento que pueden sufrir, difundiendo acciones que contribuyen a intensificar la conciencia sobre violencia de género.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 3.- Son Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 4.- Son facultades de la Autoridad de Aplicación suscribir convenios y elaborar estadísticas con los organismos del Estado en todos sus niveles, organizaciones de la sociedad civil,

referentes de la comunidad y organismos internacionales, tendientes al logro de los objetivos del presente Programa.

ARTÍCULO 5.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente Ley provienen de:

- 1) partidas que anualmente le asigna el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial;
- 2) donaciones y legados;
- 3) aportes de organismos nacionales o internacionales, provinciales o municipales; públicos o privados.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.